



NACIONAL



RESOLUCION 171/1995
SECRETARIA DE HACIENDA (S.H.)

Obras sociales. Distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución - dec. 292/95. Apertura de una cuenta.
del 18/10/1995; Boletín Oficial 23/10/1995

1° -- A los fines de la integración automática ordenada por el art. 3° del [dec. 292/95](#), la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, autorizará la apertura en el Banco de la Nación Argentina de una cuenta que se denominará "Fondo Solidario de Redistribución - [dec. 292/95](#)", administrada por dicho Banco, que integrará el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales. El Banco de la Nación Argentina informará a la Dirección General Impositiva y a la citada tesorería general el número y características de dicha cuenta.

2° -- La Dirección General Impositiva depositará en la cuenta cuya apertura se ordena en el artículo anterior la totalidad de los recursos destinados al Fondo Solidario de Redistribución de la [ley 23.661](#).

3° -- La Dirección General Impositiva deberá informar al Banco de la Nación Argentina, antes del penúltimo día hábil de cada mes, los montos totales que deberán girarse a las obras sociales en concepto de la integración a la que se refiere el art. 3° del [dec. 292/95](#). El cálculo se efectuará sobre los aportes y contribuciones del tercer período anterior al que se liquida, según surja de las respectivas declaraciones juradas de los empleadores. La mencionada información se entregará preferentemente por medio magnético, detallando los importes a transferir a las obras sociales, referenciadas por sus códigos. Con semejantes formalidades y plazos, la información antes referida se remitirá por la Dirección General Impositiva a la Administración Nacional del Seguro de Salud y, en lo que corresponda, a cada obra social.

4° -- El Banco de la Nación Argentina, el último día hábil de cada mes, en primer lugar, girará a cada obra social, en concepto de la integración a la que se refiere el art. 3° del [dec. 292/95](#), los importes correspondientes al último período informado por la Dirección General Impositiva, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - [dec. 292/95](#)". Luego, girará a la Administración Nacional del Seguro de Salud en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria. En caso de no haber en dicha cuenta fondos suficientes se transferirá a todas las obras sociales y a la Administración Nacional del Seguro de Salud en lo que corresponda a su cuota presupuestaria, una parte proporcional de dichos montos. El porcentaje a girar, será, en este caso, el mismo para todas las obras sociales y la Administración Nacional del Seguro de Salud. Los saldos que eventualmente se produjesen en favor de las obras sociales y la Administración Nacional del Seguro de Salud serán liquidados con arreglo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

5° -- En cada liquidación mensual el Banco de la Nación Argentina girará, en primer lugar, los saldos correspondientes a períodos anteriores que eventualmente hubiesen quedado pendientes. Una vez satisfechos éstos, se efectuará la liquidación de las integraciones correspondientes al último período informado por la Dirección General Impositiva

6° -- Dentro de los cinco días de finalizado el plazo citado en el art. 4°, el Banco de la Nación Argentina informará a la Dirección General Impositiva, a la Administración

Nacional del Seguro de Salud y a las obras sociales que corresponda, los importes efectivamente girados a éstas y los saldos pendientes de transferir. Tal información podrá entregarse en medio magnético, detallando las obra sociales referenciadas por sus códigos.

7° -- El Banco de la Nación Argentina informará a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, con la periodicidad y formalidades que ésta establezca, los movimientos y saldos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - [dec. 292/95](#)".

8° -- El Banco de la Nación Argentina efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - [dec. 292/95](#)" a que se refiere el art. 4°, a las cuentas de la Administración Nacional del Seguro de Salud, según instrucciones que en tal sentido impartirá la Subsecretaría de Presupuesto, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

9° -- La Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, instruirá al Banco de la Nación Argentina para que a partir del 1 de octubre de 1995 cese de operar la cuenta recaudadora 1788/46 "ANSSAL - Recursos propios", procediendo a su cierre definitivo a los treinta (30) días de esta fecha, dando lugar a la cancelación de los cheques emitidos no debitados al cese de operaciones. Adicionalmente deberá instruir a dicho Banco para que se deriven a las cuentas recaudadoras de los recursos a que hace referencia el art. 4° del [dec. 292/95](#), los eventuales depósitos para la cuenta 1788/46 efectuados con posterioridad a la fecha indicada en este artículo.

10. -- La Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto, dictarán en el ámbito de su competencia, las normas complementarias a que hubiere lugar.

11. -- Comuníquese, etc.

Gutiérrez.

